

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 3ª de 3 de noviembre de 1887).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDENES

Vistas las consultas formuladas sobre la forma en que ha de entenderse aplicable la Orden de 3 del actual concediendo una moratoria de pago a las deudas contraídas por los agricultores para hacer frente a los gastos de producción y sostenimiento de familias campesinas relativos al año agrícola de 1936-37, con el fin de resolverlas de un modo general, dispongo:

Primero. Para los efectos previstos en el apartado 1.º de la Orden de 3 del actual ("Boletín Oficial" del 4), se entenderá por año agrícola 1936-37 el comprendido entre 1.º de octubre de 1936 y 30 de septiembre de 1937, y, en consecuencia, las deudas cuyo vencimiento se proroga son las correspondientes a obligaciones a que se refiere el apartado primero de la Orden expresada, salvo lo dispuesto en el cuarto de la misma, contraídas por los agricultores a partir de 1.º de octubre de 1936, y las que habiéndose contraído con anterioridad a esta fecha tuvieran su vencimiento antes del 30 de noviembre del corriente año. Beneficia esta prórroga a los deudores por rentas de fincas rústicas correspondientes al año agrícola 1936-37, siempre que el pago de las mismas haya de hacerse en metálico.

Segundo. Se proroga hasta el citado 30 de noviembre del corriente año el vencimiento de las letras de cambio, pagarés y efectos mercantiles en general originados por deudas a que se refiere el apartado anterior que venzan con anterioridad a dicho día.

Tercero. Los tenedores de estos efectos no podrán devolverlos, ni cargar en cuenta principal ni in-

tereses al cedente de los mismos hasta después de su presentación al cobro en la fecha expresada.

Cuarto. A los deudores acogidos a la moratoria se cargarán intereses de demora por el plazo transcurrido desde el vencimiento normal de sus deudas hasta el 30 de noviembre próximo, computados al tipo pactado entre acreedor y deudor o al normalmente aplicable en los establecimientos de crédito en que hayan sido negociados los efectos mercantiles derivados de aquéllas.

Burgos, 30 de septiembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sres. Presidentes de las Comisiones de Justicia y Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 353, de fecha 8 de octubre de 1937).

Excmos. Sres.: Ha sido norma impuesta desde el primer momento por el nuevo Estado impedir la elevación de precios con arreglo a los que regían el 18 de julio de 1936. El Decreto número 96, de 13 de octubre de dicho año, y la Orden de 10 de noviembre último obedecen a ese fin. Con objeto de dar la máxima eficacia a dichas disposiciones, ofrecer las mayores garantías a los consumidores y facilitar su colaboración con el Poder público para el esclarecimiento de los casos de infracción, corrigiéndolos debidamente, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos dispongo:

Artículo 1.º A partir de los ocho días siguientes a la inserción de esta Orden en el "Boletín Oficial" se constituirá en cada una de las provincias del territorio liberado una Junta Provincial de precios presidida por el Gobernador civil e integrada, además, por un Vocal representante

del Gobierno Militar y un Vocal delegado por cada uno de los siguientes organismos: Delegación de Hacienda, Junta Provincial de Abastos, Cámara de Comercio, Junta Reguladora de Importación y Exportación y F. E. Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Competerán a estas Juntas Provinciales de Precios las funciones de vigilancia y fiscalización necesarias para asegurar plena eficacia a las disposiciones contenidas en el Decreto número 96, de 13 de octubre de 1936, y Orden de 10 de noviembre del mismo año, del Gobierno General, referentes ambas a la prohibición de elevación de los precios con relación a los que existían en 18 de julio de 1936. Además, estos organismos serán los encargados de elevar a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos las propuestas de elevación de precios que estimen justificadas, siendo la referida Comisión el organismo competente para la resolución definitiva de estas propuestas, dando conocimiento de dichas resoluciones al señor Gobernador General del Estado para la ordenación de su más exacto cumplimiento.

Artículo 3.º Con respecto a los precios fijados por medio de tasas, las Juntas Provinciales de Precios remitirán a la referida Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en el más breve plazo, la relación de las establecidas, con la correspondiente justificación.

Las tasaciones de precios que las Juntas Provinciales estimen necesarias deberán seguir el trámite previo de su remisión a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, para que ésta, en vista de las causas aducidas para cada producto, pueda proceder a la autorización de la tasa y a la fijación de su cuantía.

Artículo 4.º Los almacenistas, comerciantes y expendedores al por mayor y al detall, de la zona nacional, están obligados a anunciar al público, en lugar bien visible, la lista de precios de los artículos que expendan, con arreglo a las tarifas que para cada provincia hayan sido debidamente aprobadas, a propuesta de la Junta Provincial respectiva, por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Artículo 5.º Las Juntas Provinciales de Precios deberán perseguir cualquier infracción que se les denuncie y se compruebe, resolviendo las mismas con la máxima celeridad e imponiendo las sanciones que se especificaron en el artículo 2.º de la Orden de 10 de noviembre de 1936 del Gobierno General.

A estos efectos se habilitará en cada Gobierno Civil una dependencia, que funcionará especialmente y con carácter permanente en las horas de despacho oficial, destinada a recoger las denuncias que se presenten, tanto escritas como verbales, siendo la tramitación de las mismas completamente gratuita y acelerándose su sustanciación todo lo posible.

Artículo 6.º Los señores Gobernadores civiles, como Presidentes efectivos de las Juntas Provinciales de Precios que se crean por la presente Orden, responderán directamente ante el Gobernador general del Estado del cumplimiento de las disposiciones que anteceden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 13 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Excmos. Sres. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y Gobernador general del Estado.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 360, fecha 15 de octubre de 1937).

Excmo. Sr.: Para la más conveniente enajenación de determinados bienes embargados a presuntos responsables con arreglo al Decreto-ley de 10 de enero último, cuando circunstancias especiales así lo exijan, aun durante la instrucción de los expedientes respectivos, dispongo:

Artículo 1.º Antes de que recaiga el acuerdo sobre responsabilidad a que se refiere en su apartado g) la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937, no podrán enajenarse los bienes embargados.

Exceptúanse de esta regla los bienes muebles siguientes: 1.º Los que puedan deteriorarse. 2.º Los que sean de difícil y costosa conservación. 3.º Aquellos para cuya enajenación se presenten circunstancias que se estimen ventajosas. 4.º Los demás bienes muebles cuya enajenación sea necesaria para atender a la administración del caudal embargado.

Artículo 2.º El Juez que tramite el expediente de responsabilidad civil, a propuesta del depositario o, en su caso, del administrador, y oyendo por escrito al inculcado o a su representante, a cuyo efecto le concederá el término de dos días, podrá decretar la venta de cualesquiera de dichos bienes, que se verificará en pública subasta, o sin ella si, por tratarse de artículos oficialmente tasados o por otras circunstancias de general conveniencia, lo estime más procedente y siempre previo avalúo. Cuando el depositario o administrador actúe a las órdenes de una Comisión provincial, incumbirá a ésta decretar la venta de los bienes expresados.

La providencia concediendo el término indicado se notificará al inculcado en su domicilio, si lo tuviere dentro del territorio donde el Juez ejerza jurisdicción; en otro caso, no se notificará.

Artículo 3.º Siempre que se decrete la venta sin subasta, y tratándose de bienes comprendidos en los números 3.º y 4.º del artículo 1.º, aunque sea con subasta, se consultará la resolución con la Comisión de Justicia, remitiendo el ramo de embargo o testimonio de lo necesario. La venta sin subasta se efectuará precisamente por el importe en que los bienes hubiesen sido tasados, y a tal efecto figurará en sitio visible del local en que las ventas se realicen nota comprensiva de los objetos en venta y su tasación.

Artículo 4.º El precio que se obtenga al enajenar los bienes aludidos en el párrafo segundo del artículo 1.º de esta Orden será ingresado en las dependencias centrales o provinciales de la Caja General de Depósitos a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado y resultas del expediente de responsabilidad civil en que fueran embargados los bienes vendidos. El Juez o Comisión provincial que decreten la enajenación darán cuenta a la Comisión Central de los ingresos que se efectúen. Las Autoridades militares a que se refiere la Orden de 10 de enero último en su norma tercera, apartado g), comunicarán a la Comisión Central las resoluciones definitivas que dicten en expedientes de responsabilidad civil cuando aparezcan en los respectivos ramos de embargo que se han enajenado bienes antes de dictarse dichas resoluciones.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Para la mejor conservación de los bienes muebles incautados o embargados en virtud de lo prevenido en el Decreto de 13 de septiembre de 1936 y normas concordantes, dispongo:

Artículo 1.º Bajo la dependencia de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, se crea en Burgos un Guarda-Muebles Nacional de los bienes de tal naturaleza que hayan sido incautados a los partidos y agrupaciones políticas o sociales que han integrado el Frente Popular y a las organizaciones que tomaron parte en la oposición hecha a las fuerzas que cooperan al movimiento nacional. Se exceptúan los bienes de escaso valor cuyo traslado sea antieconómico a juicio de la Comisión Central.

Artículo 2.º Los bienes muebles embargados para hacer efectiva la responsabilidad civil a que se refiere en su artículo 6.º el Decreto-ley de 10 de enero último serán trasladados al Guarda-Muebles Nacional, para su custodia, cuando la Comisión provincial o el Juez, en su caso, lo estimen conveniente. Cuando, en período de ejecución de la resolución recaída y por no haber postores en las subastas que se celebren, sean adjudicados al Estado los bienes, serán éstos transportados al Guarda-Muebles Nacional, salvo que por su escaso valor lo considere antieconómico la Comisión provincial respectiva.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales procurarán obtener la cesión gratuita de locales para guardar los muebles indicados anteriormente que no remitan al Guarda-Muebles Nacional ni sean utilizados. Si no fuere posible obtener la cesión gratuita de locales, las Comisiones provinciales podrán arrendar los necesarios, pagando los alquileres con cargo al importe de las rentas de los bienes que administran.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 14 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmos. Sres.: Al objeto de que la vida social y económica de la nación y la de los ciudadanos que abandonaron sus profesiones y oficios para incorporarse al Ejército y milicias nacionales voluntariamente o en cumplimiento de deberes militares, no puedan sufrir perjuicio alguno el día de la victoriosa terminación de la guerra, dispongo:

Artículo 1.º Dependiente de la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, u organismo que en su día le sustituya, se crea el Servicio de Reincorporación al Trabajo.

Artículo 2.º El Servicio de Reincorporación al Trabajo tendrá las siguientes finalidades:

a) Establecer la clasificación por profesiones y oficios, edades y localidades de todos aquellos individuos que ocupaban cargo, empleo o puesto en cualquier actividad civil, al ser movilizados o militarizados y cuyo puesto y trabajo les esté reservado.

b) Establecer la clasificación de todos aquellos que, al ser desmovilizados o desmilitariza-

dos, se encontraran sin trabajo, ya porque no lo tenían anteriormente, ya por desaparición o transformación de la empresa o patrono al que servían, ya por haber evolucionado en sus conocimientos profesionales o por cualesquiera otra causa.

c) Clasificar a las empresas de todas clases, entidades y particulares que tenían o tengan puestos vacantes o desempeñados provisionalmente como consecuencia de la movilización o militarización de su propio personal.

d) Clasificar asimismo a todas las empresas, entidades o particulares que accidentalmente han cambiado su régimen de producción o fabricación como consecuencia de las necesidades de la guerra, al objeto de la futura colocación del personal hoy en filas.

e) Estudiar y proponer a la Superioridad, la adopción de medidas encaminadas a la mejor distribución de la mano de obra dentro del territorio nacional.

f) Tener al día las estadísticas y estudios que se derivan de los apartados anteriores.

g) Proteger e inspeccionar la vuelta a sus antiguas colocaciones del personal hoy en filas.

h) Informar a la Superioridad sobre los extremos anteriores, siempre que se le ordene por escrito.

Artículo 3.º Se declara obligatoria para todos los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola, empresas y particulares, que hayan tenido o tengan en lo sucesivo algún profesional empleado u obrero militarizado o movilizado la presentación de una declaración jurada en la que harán constar los siguientes datos:

Apellidos y nombre del empleado.

Edad.

Profesión y cargo que ocupaba.

Sueldo o salario que percibía.

Fecha en que dejó de prestar su servicio.

Cuerpo y unidad en que quedó enrolado.

Si la vacante no hubiese quedado reservada, razones y causas de ello.

Estas declaraciones juradas se presentarán por duplicado en el Ayuntamiento donde ejerza su actividad cada patrono, antes del 15 de noviembre de 1937, y a partir de esta fecha, cuando la vacante se produzca. Los Ayuntamientos remitirán las declaraciones juradas dentro de los dos días siguientes al de su recepción, a los delegados de Trabajo de su provincia, y éstos archivarán una copia a los efectos de inspección y comprobación, y remitirán la otra, dentro de los dos días siguientes, a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado.

Artículo 4.º La falta de presentación de las declaraciones juradas o la comprobación de inexactitudes en las mismas dará lugar a imposición a los infractores de esta Orden, de multas de 50 a 5.000 pesetas, que serán impuestas por la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, con carácter ejecutivo y sin lugar a recurso ni apelación.

Artículo 5.º Los Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, ordenarán a todas las autoridades, Centros, dependencias y unidades de su mando la confección antes del 15 de noviembre del corriente año, de relaciones, formalizadas por unidades o dependencias, de todo el personal movili-

zado o militarizado a ellas afecto. Estas relaciones comprenderán los siguientes extremos:

- Apellidos y nombre del interesado.
- Edad.
- Profesión y cargo que ocupaba.
- Profesión y oficio, especialidad y categoría.
- Quinta a que pertenece.
- Domicilio y fecha de su movilización.
- Patrón con quien trabajaba, su dirección, lugar de trabajo y sueldo o salario que disfrutaba.
- Fecha en que causó baja en su destino u ocupación civil.

Estas relaciones deberán ser remitidas por conducto reglamentario a la Comisión de Trabajo de la Junta Técnica del Estado, antes del 15 de diciembre próximo.

Mensualmente se formalizarán después relaciones que comprenden a los individuos de nueva incorporación, procedentes de llamamientos de reemplazos o del voluntariado para el Ejército o milicias, que no estuviesen ya incorporados a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire en 15 de noviembre de 1937, relaciones éstas que, por el mismo conducto, se remitirán a la Comisión de Trabajo.

Artículo 6.º Cooperarán directamente al funcionamiento y buen fin de este servicio los Gobernadores militares y civiles, los Delegados de Trabajo y los Servicios de Colocación Obrera.

Artículo 7.º Para evitar una posible duplicidad de asientos y su repercusión en las estadísticas de paro y colocación, y lograr la efectividad de los servicios que han de cuidar de la colocación de los trabajadores nacionales y especialmente de aquellos a que afecta esta Orden, se declara obligatorio para el elemento patronal y para el elemento obrero, haciendo uso de la autorización prevista en el artículo 13 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, el acudir a las oficinas de colocación aquéllos con sus avisos de puestos vacantes y éstos con los de falta de trabajo.

Artículo 8.º Queda autorizada la Comisión de Trabajo para nombrar el Jefe del Servicio de Reincorporación al Trabajo; para solicitar de las demás dependencias oficiales el personal auxiliar que necesite, y de la Comisión de Hacienda el crédito imprescindible que requiera la urgente organización de este servicio.

La Comisión de Trabajo redactará y publicará los modelos de declaraciones juradas y relaciones por unidades militares a que se hace referencia en los artículos 3.º y 5.º de este Decreto, así como las instrucciones precisas para su confección y cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 14 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores General Secretario de Guerra, Generales Jefes de Cuerpo de Ejército, Gobernador general del Estado y Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 361, de fecha 16 de octubre de 1937).

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada por los Registradores de la propiedad de Valmaseda, Amurrio e interno de Bilbao, y en tanto no se dicten disposiciones que regulen de un modo definitivo la situa-

ción anómala creada en aquellas oficinas por el llamado Gobierno de Euzkadi al llevarse a territorio extranjero la titulación jurídica de aquella parte del territorio nacional, y de conformidad con lo propuesto por esta Comisión, vengo en disponer:

1.º La anotación preventiva por causa de imposibilidad del Registrador conforme al núm. 9.º del artículo 42 de la ley Hipotecaria, es no solamente de aplicación a los Registros destruidos, como establece el número 1.º de la Orden de 3 de febrero último, sino también a aquellos otros en que por cualquier causa hayan desaparecido transitoria o definitivamente los libros del Registro.

2.º Tales anotaciones se practicarán en libros oficiales del Registro de la Propiedad, pudiendo también extenderse en provisionales en los casos previstos en la ley Hipotecaria.

3.º Esta Orden es de aplicación al Registro Mercantil.

Dos guarde a V. E. muchos años. Burgos, 13 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 368, fecha 18 de octubre de 1937).

SECRETARÍA DE GUERRA

Medalla de la Campaña.—Concurso.

Para elegir el modelo de Medalla de la campaña se abre un concurso con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Podrán tomar parte en él las casas constructoras y artistas españoles que lo deseen.

Segunda. Tanto la forma como las dimensiones, alegorías, clases de material, etc., serán de libre elección de los concursantes, excepto la cinta que ha de indicar si los servicios prestados han sido de operaciones de guerra o en la retaguardia, cuyas dimensiones y colores se señalarán al elegir el modelo de medalla.

Tercera. Si éste es presentado por una casa constructora, la elección llevará consigo la cesión de la exclusiva en la construcción de la medalla.

Si el modelo lo presentase un particular, se concederá a este un premio de 2.000 pesetas, quedando esta Secretaría en libertad de encargar la fabricación a la casa que estime más conveniente.

Cuarta. Las casas constructoras, al acudir al concurso, harán constar el precio a que suministrarían las medallas que adquiriera el Estado y el de las que se vendan a los particulares, incluida la utilidad de los establecimientos revendedores, con el fin de que esta condecoración tenga un precio único en toda España.

Quinta. Los modelos serán presentados en la Secretaría de Guerra dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 17 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

Servicio de transeúntes hospitalizados.

Como ampliación a la Orden de 22 de septiembre último (B. O. núm. 341) se dispone que los socorros que deben facilitarse a los individuos hospitalizados de la extinguida Bandera "Gene-

ral Sanjurjo" sean de cuatro pesetas a los heridos de guerra y dos a los hospitalizados por enfermedad.

Burgos, 9 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del "Boletín Oficial del Estado" número 362, fecha 17 de octubre de 1937).

SECCION TERCERA

Núm. 5.036.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza.

A los efectos de devolución de la fianza depositada por el contratista D. Fulgencio Andalúz López para responder de la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal núm. 670, denominado de Aldehuela de Liestos a la carretera de Morata de Jiloca a Calamocha, obras ya terminadas y liquidadas, en cumplimiento de acuerdo de esta Comisión Gestora de 16 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del pliego general de condiciones para la construcción de caminos vecinales aprobado por Real Decreto de 22 de diciembre de 1911, se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, que durante el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio pueden presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes en contra de dicha devolución por daños o perjuicios, deudas de jornales o materiales, indemnizaciones, etc.; advirtiéndose a los Alcaldes de los municipios en que radica la obra deberán remitir a la Excelentísima Diputación Provincial certificaciones de las reclamaciones que existan, y significándoles que si dichas certificaciones no se reciben dentro del plazo de los treinta días se entenderá que no hay ninguna reclamación.

Zaragoza, 18 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente accidental, Gonzalo Zamora. — Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION CUARTA

Núm. 5.035.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

En el día de hoy se remite a las Juntas Periciales que al final se mencionan el padrón de la contribución territorial-rústica correspondiente a su respectivo término municipal.

Dichos padrones, con vigencia para los ejercicios económicos de 1938 y 1939, serán expuestos al público en la Casa Consistorial respectiva durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En el transcurso del referido plazo de exposición, los contribuyentes interesados podrán formular ante la Junta Pericial que corresponda las reclamaciones que crean oportunas, las cuales, debidamente informadas

por dichas entidades y unidas a las que éstas estimen procedentes, serán remitidas a esta Administración con los padrones de referencia. En éstos extenderán las Juntas Periciales la correspondiente diligencia de aprobación en el caso de no presentarse contra los mismos reclamaciones atendibles.

Las Juntas Periciales a que se refiere este anuncio son: Daroca, Nombrevilla, Balconchán y Montón.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 20 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Administrador, Marino Goizueta.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllas las reclamaciones que estimen convenientes.

Matrícula industrial.

5.004. — Navardún

Proyecto modificaciones presupuesto municipal ordinario.

5.011. — Alarba

BAGÜES

Núm. 5.020.

Ignorándose el paradero de José Ventura Lafuente, hijo de Marcelino e Hipólita, del segundo trimestre del reemplazo de 1929, se le cita por medio del presente para que durante los días del 20 al 26 del corriente se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, al objeto de su incorporación a filas, en cumplimiento de la Orden de S. E. el Generalísimo publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 24 de septiembre último. La falta de comparecencia sin causa justificada le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Bagües a 15 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Alejandro Pérez.

FUENDEJALON

Núm. 4.036 bis.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este Ayuntamiento y Pozuelo de Aragón, dotada con el haber anual, por todos conceptos, de 2.656 pesetas.

Habiéndose acordado su provisión interina se hace público para que los que se hallen en condiciones de desempeñarla puedan solicitarlo durante el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá; advitiéndose que el nombrado podrá contratar libremente con los vecinos los servicios de asistencia a las caballerías y ganados de los mismos.

Fuendejalón, 6 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Pedro García.

LUMPIAQUE

Núm. 5.031.

El día 24 del actual y hora de las once tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo en pública subasta de las medidas del vino, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal. De no haber postor, se celebrará segunda subasta el día 29 del propio mes, a la misma hora y local.

—El 24 del actual y hora de las doce tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el arriendo del estiércol que pueda hacerse en los corrales que en-

cierran el ganado municipal y vicera lanar. De no haber postor se celebrará segunda subasta el mismo día y hora de las quince.

Lumpiaque, 19 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Lorente.

PURUJOSA

Núm. 5.025.

Ignorándose el paradero del mozo Florentino Vela Pérez, del reemplazo de 1930, se le cita por medio del presente para que comparezca a revisión ante la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 los días del 4 al 10 de noviembre, advirtiéndole que si deja de concurrir le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Purujosa, 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Atanasio Rubio.

PURUJOSA

Núm. 5.025.

Ignorándose el paradero del mozo Julián Rodrigo Santos, del reemplazo de 1929, se le cita por medio del presente para que durante los días del 5 al 11 de noviembre comparezca en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 a incorporarse a filas, según determina la Orden de la Secretaría de Guerra de 14 de septiembre próximo pasado, advirtiéndole que si deja de concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar.

Purujosa, 16 de octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Atanasio Rubio.

CARIÑENA

Núm. 4.807

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de agosto de 1937.

Sesión ordinaria del día 11. — Comenzó a las veinte horas y quince minutos.

Asistieron los Gestores señores Ferruz, González, Barelías, Soria, García y Polo, y el Secretario señor Martorell.

Al darse lectura al acta de la sesión precedente, el señor Soria impugna el aumento proyectado en los haberes del guarda de aguas y riegos y del guarda de lavaderos y arboledas, por estimar que siendo preciso menor idoneidad para el cargo que en los Alguaciles y guardas de campo deben tener, como siempre, un haber inferior a los funcionarios Alguaciles y guardas de campo; en contra de estas manifestaciones se pronuncian los señores Ferruz, González y García por apreciar el jornal diario de 5 pesetas el mínimo de retribución a todo individuo ocupado durante la jornada completa cuando menos; apoyan al señor Soria los señores Barelías y Polo; se advierte, por el Secretario, que no ha lugar de momento a votación alguna, sino que será oportuno cuando el Ayuntamiento conozca del proyecto de presupuesto y sea el momento de su aprobación.

Se aprobó el acta de la sesión precedente.

Quedan enterados de las principales inserciones habidas en el "Boletín Oficial" de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión a la fecha.

Facultar al señor Alcalde para gestionar, contratar o utilizar el mejor medio posible para trasladar el papel usado recogido a Zaragoza.

Leído oficio y proyecto de construcción de un gallinero escolar, quedando bien informados y dejando pendiente de más detenido estudio para resolución.

Queda complacida la Corporación de la felicitación enviada por S. E. el General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, por conducto del Coronel Jefe de la 1.ª Brigada de la División 52.ª, dando gracias en nombre de la Patria al Alcalde, Ayuntamiento y vecindario de Cariñena por el saludo,

adhesión y grandiosa manifestación, dando, además, el nombre de patriotas insignes a calles y plazas de la población el día de Santiago Apóstol —cuya felicitación me el señor Coronel menciona la suya.

Hacer constar en acta el agradecimiento de la Corporación al Dr. Gota, Director del Instituto municipal de Higiene de Zaragoza, por sus desinteresados ofrecimientos para analizar las aguas de abastecimiento de la población.

Aprobar licencia de obras para reforzar la bóveda de la bodega de la calle Primo de Rivera, núm. 31 a favor del vecino don Florencio Álvarez Tortajada.

Se aprueba el pago de varias facturas pendientes, previa minuciosa revisión.

Enterados de la organización dada por la Comandancia militar y Alcaldía al servicio vecinal de construcción de refugios subterráneos contra ataques aéreos y de aprovechar sustituciones en metálico de prestación vecinal para retribuir en parte al capataz Sr. Pardo.

Que la Alcaldía dé los trámites procedentes a las relaciones de individuos que, no obstante los requerimientos públicos, no escaldaron sus viñedos atacados de la "piral", con perjuicio para ellos y sus colindantes.

Enterados de los conciertos efectuados para el abasto de carnes frescas a los militares y que se sancione por la Alcaldía a los que sin autorización sacrificaron ganado lanar baste fijando el precio de venta del kilo de carne de carnero fin a 3'60 pesetas, haciéndose las notificaciones en la forma legalmente establecida.

Terminó a las veintiuna horas y cincuenta minutos.

Sesión ordinaria del día 27. — Comenzó a las veinte horas.

Asistieron los señores Ferruz, González, Barelías, Soria, Partillos, García, Polo y Martorell.—Fue aprobado el borrador del acta de la sesión última.

Quedan enterados de las principales inserciones habidas en el "Boletín Oficial" de la provincia, ejemplares recibidos desde la última reunión.

Se aprueban provisionalmente las cuentas municipales del presupuesto refundido de 1936, con las cantidades siguientes: existencia del ejercicio anterior 14.341'48 pesetas; ingresos habidos, 96.363 pesetas, haciendo un cargo de 110.704'48 pesetas, y habiendo habido 102.600'12 pesetas de gastos, queda una existencia para 1937 de 8.104'36 pesetas; las relaciones de deudores ascienden a 84.585'08 pesetas, y la de acreedores a 61.875'06 pesetas; el inventario de bienes asciende a 453.110'75 pesetas.

Que la Comisión municipal de Abastos estudie detenidamente la lista de precios enviada al Gobierno Civil de la provincia y que este Centro apruebe si la Comisión dicha la halla conforme.

Enterados y conformes de oficio-denuncia enviado por la Alcaldía al Gobierno Civil de la provincia con relación de los que no escaldaron las viñas estando atacadas de la plaga la "piral".

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte del Guardia civil Narciso Lanza Sáez, ocurrida el día 24 en servicio de correría en combate ante el enemigo y a cuyo sepelio acudió en Corporación la Gestora, acordando se depositen los restos con los demás caídos para en su día depositarlos en el panteón acordado.

Enterados y conformes con las notificaciones a los carniceros de acuerdos de la última sesión.

Recibidas las rotulaciones para las calles del General Franco y de la plaza de España, proceder a su colocación y pagar su importe y gastos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de septiembre.

Aprobado el pago de facturas revisadas.

En atención a las circunstancias personales y a las del momento, autorizar al refugiado D. Andrés Gracia la apertura de una expendeduría de carnes frescas en la calle Primo de Rivera, número 75, y notificarle los acuerdos de la sesión precedente como a los demás carniceros.

Aprobado el extracto de acuerdos de la Corporación del mes de julio último y proceder a la publicación reglamentaria.

Enterados de cariñoso saludo del Capitán don Francisco Soteras Herrera y que la Alcaldía corresponda en términos parecidos.

Cursar felicitaciones por la Alcaldía al Generalísimo Jefe del Estado por la toma de Santander, por el Decreto de trigos y al General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército por el aniversario de su mando en Aragón.

Reitera el señor Soria su ruego sobre el alumbrado en los paseos.

El señor Pardillos ruega se designen lugares en donde depositar basuras.

Que sería conveniente ordenar cubrir con arpilleras los lucernarios para evitar reflejos que sirvan de blanco en ataques aéreos y que se disponga lo conveniente para desmontar un panteón en el Cementerio clausurado.

Los señores Ferruz y García exponen consideraciones acerca del mejoramiento y limpieza del Estanque Bajo, dejando a la decisión de la Alcaldía el cumplir este servicio obligado.

Expuesta por la Alcaldía la situación de algunas familias de detenidos, el parecer de la Comandancia Militar y tomando en cuenta la doctrina sentada por el Decreto 281 de 28 de mayo 1937 ("Boletín Oficial del Estado" número 224) no ve inconveniente de se les apliquen redenciones de prestación vecinal a metálico para los trabajos que realizan en la construcción de refugios.

Terminó a las veintiuna horas y cuarenta minutos.

Cariñena a 5 de octubre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Luis Martorell.

Certifico: Que la Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 1937, aprobó el precedente extracto de acuerdos del mes de agosto y acordó su publicación reglamentaria. — El Secretario, Luis Martorell. — V.º B.º: El Alcalde-Presidente, Angel Ferruz.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tri-

bunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.033.

BIOTA ANCOY (Miguel), cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle Alfajería, núm. 3, entresuelo derecha, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 a fin de ingresar en prisión decretada al mismo en el ramo de situación dimanante del sumario que se le instruye bajo el núm. 108-1937, sobre hurto de fluido eléctrico.

Núm. 5 034.

PALACIN ABADIAS (Antonio), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, domiciliado últimamente en Zaragoza, calle del Pilar, núm. 22, 3.º, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 a fin de ingresar en prisión decretada al mismo en el sumario que se le instruye bajo el núm. 91-1937, sobre hurto de energía eléctrica.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.982.

BORJA

Cédula de requerimiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en proveído de esta fecha dictado en el ramo de embargo dimanante de los expedientes tramitados en este Juzgado con los números que se indican, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a

Bernardino Mediel Gil, vecino de Trasobares. (Expte. núm. 14)

Pedro Mediel Gil, vecino de id. (Expte. núm. 15)

Francisco Bellido Sanz, vecino de Ainzón. (Expte. núm. 48)

Emiliano Royo Balaya, vecino de id. (Expte. núm. 57)

como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional y cuyo actual paradero se ignora, se les requiere por medio de la presente cédula para que dentro de seis días siguientes a la inserción de la presente en el "Boletín Oficial" presenten en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas en dichos expedientes, con la prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 4.917.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 81 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Gregorio Ramos Royo, de Badules, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta

Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.918.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 79 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Fermín Force Marzo, de Badules, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.919.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 83 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Ricardo Lacasa Santodomingo, de Badules, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.920.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 85 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Juana Arnal Ascod, de Badules, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicha expedientada por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquélla ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.

Núm. 4.921.

DAROCA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción del partido de Daroca:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo con el número 82 de 1937 a virtud de designación hecha por la Junta Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Isidoro Cebollada Ramón, de Badules, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y "Boletín Oficial" de la provincia, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estime pertinente.

Dado en Daroca a ocho de octubre de mil novecientos treinta y siete.— Juan González Paracuellos.— El Secretario judicial, Benito Vicente Campillo.